

INDICE

	<i>Página</i>
INTRODUCCION	3
I. LA NOCION DE ADMINISTRACION COLECTIVA Y LA FUNCION DE ESA ADMINISTRACION EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	5
II. CAMPOS PRINCIPALES Y FORMAS CARACTERIS- TICAS DE LA ADMINISTRACION COLECTIVA DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	9
A. Observaciones preliminares.	9
B. Administración colectiva de los derechos de ejecu- ción de las obras musicales «de pequeños derechos»	11
C. Administración colectiva de los «derechos de repro- ducción mecánica»	21
D. Administración colectiva de los derechos sobre obras dramáticas	25
E. Administración colectiva del derecho «de suite» . . .	28
F. Administración colectiva de los derechos de repro- ducción reprográfica.	31
G. Administración colectiva de los derechos de los artis- tas intérpretes o ejecutantes y los productores de fo- nogramas	44
H. Administración colectiva de los derechos afectados por la transmisión por cable de programas radiodi- fundidos	49
I. Administración colectiva de los derechos afectados por la «grabación en el hogar»	53
III. ACTIVIDADES RECIENTES DE LA OMPI RES- PECTO DE LA ADMINISTRACION COLECTIVA DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	59

	<i>Página</i>
IV. ALGUNAS CUESTIONES BASICAS DE LAS ADMINISTRACION COLECTIVA DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	65
A. Observaciones preliminares.	65
B. ¿Cuáles son los tipos de obras y los tipos de utilización para cuya administración los titulares deberían estar representados por una organización de administración colectiva?	67
C. ¿Conviene que existan diferentes organizaciones de administración colectiva para administrar diversos derechos y los derechos de diferentes categorías de titulares?	69
D. ¿Conviene que exista en cada país una sola organización de administración colectiva o varias para una misma categoría de derechos?	73
E. ¿Conviene que la administración del derecho de autor y los derechos conexos esté a cargo de organizaciones públicas o privadas?	74
F. ¿En qué casos se justifica que se establezca por ley que un derecho sólo podrá ejercerse por conducto de una organización de administración colectiva?	75
G. ¿En qué casos y en qué condiciones puede una organización de administración colectiva administrar derechos sin representación conferida por sus titulares?	77
H. ¿Qué clase de supervisión gubernamental puede justificarse respecto de la creación y el funcionamiento de las organizaciones de administración colectiva y de sus relaciones con los titulares de derechos a quienes representan?	79
I. ¿Qué clase de supervisión gubernamental puede justificarse para prevenir eventuales abusos de la situación de monopolio de hecho de las organizaciones de administración colectiva (en particular respecto de sus tarifas y de las demás condiciones de la concesión de licencias)?	82
J. ¿Qué principios corresponde aplicar a la supervisión de las utilidades y la recaudación de las regalías?	84
K. ¿Qué nivel de gastos de administración puede considerarse justificado?	85

	<i>Página</i>
L. ¿Puede considerarse justificado que las sumas recaudadas para los titulares de derechos no se distribuyan entre ellos, sino que se utilicen con fines colectivos?	86
M. ¿En qué condiciones puede admitirse que las sumas recaudadas por cuenta de los titulares de derechos se utilicen para fines distintos de los gastos efectivos de administración y la distribución a los titulares?	86
N. ¿Puede admitirse alguna discriminación por las organizaciones de administración colectiva (o por las leyes que reglamentan sus actividades) en detrimento de los titulares de derechos no afiliados a tales organizaciones y, en particular, de los que son extranjeros?	89
O. ¿Qué otras funciones, además de la tarea efectiva de administración colectiva de derechos, puede cumplir una organización de administración colectiva, y en qué condiciones?	90
V. CONCLUSIONES	93

ANEXO

NOMBRES DE ORGANIZACIONES DE
ADMINISTRACIÓN COLECTIVA
MENCIONAS EN EL ESTUDIO POR SUS SIGLAS